

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Miriam De Jesús Valencia De Cabrera
Demandado	Nancy Elena Valencia Caro
Radicado	05001 40 03 028 2020-00926 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 24 de noviembre del 2020, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada por la señora MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA, en contra de NANCY ELENA VALENCIA CARO, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA**, y en contra de **NANCY ELENA VALENCIA CARO**, por la sumas de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40`000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo obrante en el expediente, suscrita entre las partes el 05 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 06 de noviembre de 2020 (fecha en que incurrió en mora la demandada), liquidados a la tasa del 2% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La señora MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA, identificada con CC 32.494.460, y T. P. 19.609 del C. S de la Judicatura, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908396339baea65ad2a008001324e4884c5962c52456ee92a33df372e43c8ccb**
Documento generado en 12/01/2021 02:19:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**